

Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea COMUNICADO DE PRENSA nº 62/14

Luxemburgo, 10 de abril de 2014

Sentencia en el asunto C-115/13 Comisión / Hungría

Hungría ha infringido la normativa de la Unión al eximir del impuesto especial la fabricación privada de aguardiente en pequeñas cantidades

Cuando el aguardiente fabricado por una destilería a partir de fruta suministrada por productores de frutas está destinado al consumo personal de éstos, Hungría debe aplicar el tipo impositivo mínimo previsto por la normativa europea

La normativa de la Unión ¹ obliga a los Estados miembros a aplicar al alcohol etílico un impuesto especial cuyo importe mínimo asciende, en el caso de las bebidas alcohólicas distintas del vino y de la cerveza, a 550 euros por hectolitro de alcohol puro. No obstante, Hungría está autorizada a aplicar un tipo impositivo reducido al alcohol fabricado por destilerías a partir de fruta suministrada por productores de frutas y destinado al consumo personal de éstos. Sin embargo, el tipo preferencial no puede ser inferior al 50 % del tipo nacional normal del impuesto especial sobre el alcohol. Por otro lado, su aplicación está limitada a 50 litros de alcohol por establecimiento de productor de frutas y año.

Al considerar que Hungría había incumplido la normativa de la Unión relativa a los impuestos especiales sobre las bebidas alcohólicas, la Comisión interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia. En efecto, en dicho país, el impuesto especial sobre el aguardiente fabricado en una destilería por cuenta de un productor de frutas es de 0 forintos húngaros hasta un máximo de 50 litros anuales, lo que equivale a una exención total. Además, el aguardiente fabricado por una persona privada en su propia destilería está exento del impuesto especial hasta un volumen anual máximo de 50 litros, siempre y cuando dicho aguardiente éste destinado al consumo personal del establecimiento.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia señala que la Directiva 92/83 determina los supuestos en los que dichas bebidas pueden eximirse del impuesto o someterse a tipos reducidos. Por consiguiente, la Directiva no autoriza que los Estados miembros adopten normas preferenciales que vayan más allá de lo permitido por el legislador europeo.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia considera que la normativa húngara que establece una exención total del aguardiente fabricado a partir de fruta suministrada por productores de frutas, hasta un máximo de 50 litros anuales, excede de la reducción máxima del 50 % que la Directiva permite a Hungría. Asimismo, las normas nacionales que eximen del impuesto al aguardiente fabricado por personas privadas son contrarias a la Directiva, habida cuenta de que ésta no contempla tal excepción al tipo normal.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a la normativa de la Unión relativa a los impuestos especiales sobre las bebidas alcohólicas.

¹ Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316, p. 21), en su versión modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía (DO 2005, L 157, p. 203), y Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316, p. 29).

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El <u>texto íntegro</u> de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667